

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210002900**

Rce

Se tiene por debidamente notificado al demandado LISANDRO CAICEDO PEÑALOSA, acorde al art 301 del CGP, quien confirió poder y presento contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

Reconócese personería adjetiva a la profesional en derecho ANGELICA MARGARITA GÓMEZ LÓPEZ como apoderada judicial del demandado Lisandro Caicedo, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder adosado al expediente digital en el consecutivo pdf 13.

Ahora respecto al intento de notificación a la demandada Seguros del Estado S.A., no puede ser tenida en cuenta toda vez que se gestionó en una dirección electrónica que no corresponde a la registrada ante la Cámara de comercio para tales efectos, así como la enunciada en el respectivo acápite de la demanda. Asimismo, ha de denotarse que con la presentación de pantallazos no se cumple la carga de acreditación de la notificación por cuanto de estas capturas no se observa el contenido de los anexos que deben allegarse al extremo demandado para el debido ejercicio del debido proceso y defensa.

Por lo anterior, se REQUIERE al extremo demandante a fin que dentro del término de ejecutoria de esta providencia provea la remisión de la demanda y sus anexos, la subsanación y sus anexos, así como la providencia admisoría. En este orden de ideas, para que surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, de conformidad con los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9º del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar tal gestión al despacho, realizando dicha remisión en copia al buzón electrónico de esta agencia judicial y aseguradora demanda a notificar.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ff897a83736b5c373acbbc140f0c8968ed6a137c113afcc66fcde4fe7e43a**

Documento generado en 29/06/2021 06:16:47 a. m.